

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA – CALDAS

Interlocutorio N°168

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

Demandado: GENARO RAMIREZ LARGO C.C15.925.764

Radicado: 17777408900120240003200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En los hechos se hace mención a que debió declararse vencida la deuda el día 06 de enero de 2024, sin embargo, dicha fecha no concuerda con la plasmada en el título ejecutivo – Pagaré.
2. El número de identificación del demandado, no concuerda con el plasmado en el poder y en el título ejecutivo.
3. Respecto al monto adeudado del Pagaré N°018326100008205 y del cual se hace referencia en el hecho primero literal C, las cifras mencionadas no concuerdan, toda vez que en letras se dice un monto y en números otro.
4. Se hace mención en el hecho primero literal C, que adeuda intereses moratorios desde el 06 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación, en embargo, en la pretensión se hace mención a que se requiere el pago de la suma plasmada por dicho concepto en el título ejecutivo, siendo esta \$75.227,00.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE

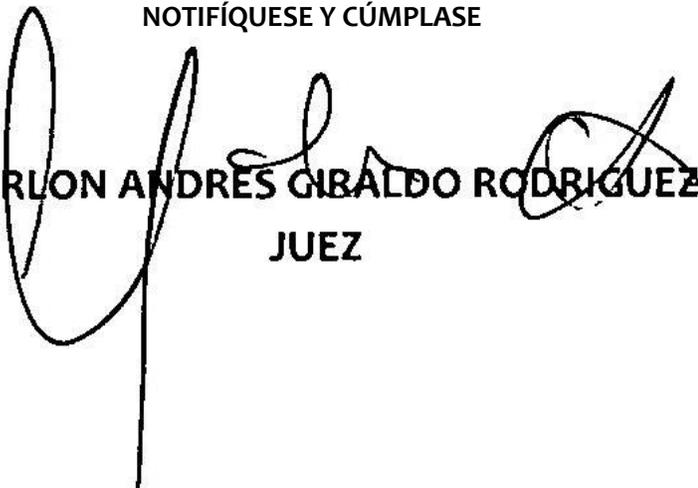
PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **GENARO RAMIREZ**

LARGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA** identificada con C.C1.117.516.335 y portadora de la T.P 248.311 del C.S.J para actuar en el presente proceso en representación de la parte demandante, según poder debidamente conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°031 del 27 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd539323b409884b8053d799d7dc5d016de30251227ed8d45b2665b29e4058ae**

Documento generado en 26/02/2024 10:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>